

6/2/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 07 JUL. 2017

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Doctora:
DAMARLYS IGLESIAS TERAN.
Representante Legal.
IPS. SAN JOSE E. U.
Calle 11 N° 10 – 33. Corregimiento de Cascajal
Sabanalarga - Atlántico
E. S. D.

E-003471

Ref: Auto No. 00000950

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 1726 - 347
Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejía Mendoza – Supervisor.
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Japach

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



100

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000950 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SAN JOSE E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.375.055 -9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de noviembre del 2016 con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares a la IPS SAN JOSE E.U, localizada en el Corregimiento de cascajal del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificado con el NIT. N° 900.375.055 – 9, representada legalmente por la Doctora Damarlys iglesias Terán.

Que, del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001504 del 23 de diciembre del 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

| ACTUACION | ASUNTO |
|---------------------------------|--|
| Auto N° 295 de junio 18 de 2015 | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS San JOSE EU en el Corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga Atlántico. |

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Se practicó la visita a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, la cual se encuentra cerrada.

CUMPLIMIENTO:

| Auto N° 295 de junio 18 de 2015. | |
|---|--------------|
| REQUERIMIENTO | CUMPLIMIENTO |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico Requerir a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico identificada con el Nit N° 900.375.055-9 representada legalmente por la Doctora Damarlys Iglesias Terán o quien haga sus veces al momento de la notificación para que | |

Jacal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000950 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SAN JOSE E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.375.055 -9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

| | |
|---|--|
| <p><i>cumpla en un término máximo de treinta (30) días calendarios con los siguientes:</i></p> | |
| <p>a) Deberá presentar a la CRA copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de los residuos peligrosos SAE SA ESP.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |
| <p>b) Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los último seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales, formato RHPS y RH1, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |
| <p>c) La IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, deberá enviar copia de la cámara de Comercio y Certificación de existencia y representación legal.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |
| <p>d) La IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, deberá entregar a la transportadora los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada y ordinaria.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |
| <p>e) Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado con la empresa de los servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |
| <p>f) Deberá enviar certificado de almacenamiento, donde especifiquen respectivo trámite y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. La IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, deberá presentar el Plan de Contingencias, así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014, y la Resolución 1164 del 2002.</p> | <p>No Cumplió, no se evidencia información en el expediente.</p> |

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000950 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SAN JOSE E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.375.055 -9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal, Municipio de Sabanalarga – Atlántico ubicada en la calle 11 N° 10-33, con el fin de realizar el debido seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, donde se observó:

Que la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico no se encuentra prestando sus servicios de salud.

Las instalaciones donde funcionaba la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico se encuentra cerrada, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico y revisada la información del Expediente 1726-347 se puede concluir:

La IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipic de Sabanalarga – Atlántico, ubicada en la calle 11 N° 10-23, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 295 de junio 18 de 2015.

La IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.

La última visita realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a la IPS San José E U, ubicada en el corregimiento de Cascajal Municipio de Sabanalarga – Atlántico, fue el día 2 de marzo del 2015 y se emitió Concepto Técnico N° 267 del 20 de abril de 2015."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000950 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SAN JOSE E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.375.055 -9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO”

y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

De lo anterior se hace necesario realizarle a la IPS SAN JOSE E.U, representada legalmente por la Doctora Damarlys iglesias, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS SAN JOSE E.U, identificada con el NIT N° 900.375.055 - 9 ubicado en la Calle 3 N° 7 – 06 del Corregimiento de Cascajal en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representado legalmente por la Doctora Damarlys iglesiasTerán o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término no mayor a (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíe copia del certificado de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que esta entidad en su defecto, ya no presta sus servicios de salud en el lugar antes mencionado.

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000950 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS SAN JOSE E.U. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.375.055 -9, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL, MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO"

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 0001504 del 23 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
EXP:1726 - 347. I.T. N° 0001504 del 23 de diciembre de 2016
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor
Reviso: Ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental